



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00059-00

PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY:
BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Conforme a Circular DESAJBUO19 – 11472 de fecha diciembre 2 de 2019, se informó que por medio del Art. 336 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 se derogó expresamente el Art. 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

En consecuencia, se dará aplicación al parágrafo del Art. 595 del C.G.P. que dispone: “Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el Juez comisionara al respecto inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”

Por lo tanto, hallándose constancia en el expediente de la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo motocicleta de placa **PXQ – 57E**, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA, INMOVILIZACIÓN O APREHENSIÓN y la respectiva DILIGENCIA DE SECUESTRO del vehículo motocicleta de placa **PXQ – 57E**, Chasis No. 9FKRG2162J2053938, motor No. G3E9E0053938, marca YAMAHA, clase de vehículo MOTOCICLETA, tipo de servicio PARTICULAR; de propiedad de la señora BERTY LUZ SOTO MERIÑO identificada con C.C 1.099.550.660.

Comuníquese al Inspector de Tránsito de GIRÓN, para la realización de las diligencias anteriormente descritas.

SEGUNDO: Desígnese como SECUESTRE al auxiliar de la justicia ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien se ubica en la AUTOPISTA FLORIDABLANCA NO. 149 – 164 TORRE 1 APTO 1509 CONJUNTO PARALELA 150 del Municipio de Floridablanca, a quien se le comunicara la designación en debida forma. Fíjese como honorarios la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$276.000.00).

TERCERO: En virtud del certificado de tradición del vehículo (Fol. 04 C2), y conforme a lo dispuesto en el Art. 462 del C.G.P., CÍTESE al acreedor prendario CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS SAS, para que haga valer el crédito que recae sobre el vehículo motocicleta de placa **PXQ – 57E**; bien sea en este ejecutivo o en



proceso separado con garantía real dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se hará conforme lo disponen los Art. 291a 293 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se libraron los oficios N° **3929, 3930 y 3931**, dirigidos al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN, al auxiliar de justicia ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR y al acreedor prendario CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS SAS, en obediencia al auto que antecede.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA
J13CMBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OFICIO No. 3929

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Señor:

INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
ACCIONANTE: BAGUER S.A.S.
ACCIONADO: BERTY LUZ SOTO MERIÑO
RADICADO: 2020-00056-00

En cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada en la fecha, **NOTIFICO** a Usted que se ha decidido:

“(…) Conforme a Circular DESAJBUO19 – 11472 de fecha diciembre 2 de 2019, se informó que por medio del Art. 336 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 se derogó expresamente el Art. 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial. En consecuencia, se dará aplicación al parágrafo del Art. 595 del C.G.P. que dispone: “Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el Juez comisionara al respecto inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”. Por lo tanto, hallándose constancia en el expediente de la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo motocicleta de placa **PXQ – 57E**, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE: PRIMERO:** ORDENAR LA CAPTURA, INMOVILIZACIÓN O APREHENSIÓN y la respectiva DILIGENCIA DE SECUESTRO del vehículo motocicleta de placa **PXQ – 57E**, Chasis No. 9FKRG2162J2053938, motor No. G3E9E0053938, marca YAMAHA, clase de vehículo MOTOCICLETA, tipo de servicio PARTICULAR; de propiedad de la señora BERTY LUZ SOTO MERIÑO identificada con C.C 1.099.550.660. Comuníquese al Inspector de Tránsito de GIRÓN, para la realización de las diligencias anteriormente descritas. **SEGUNDO:** Designese como SECUESTRE al auxiliar de la justicia ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien se ubica en la AUTOPISTA FLORIDABLANCA NO. 149 – 164 TORRE 1 APTO 1509 CONJUNTO PARALELA 150 del Municipio de Floridablanca, a quien se le comunicara la designación en debida forma. Fíjese como honorarios la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$276.000.00). **TERCERO:** En virtud del certificado de tradición del vehículo (Fol. 04 C2), y conforme a lo dispuesto en el Art. 462 del C.G.P., CÍTESE al acreedor prendario CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS SAS, para que haga valer el crédito que recae sobre el vehículo motocicleta de placa **PXQ – 57E**; bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía real dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se hará conforme lo disponen los Art. 291a 293 del C.P.C. **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. —Fdo.-- WILSON FARFAN JOYA. —Juez”**.

Cordialmente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA
J13CMBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OFICIO No. 3930

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Señor:

ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR

AUTOPISTA FLORIDABLANCA NO. 149 – 164

TORRE 1 APTO 1509 CONJUNTO PARALELA 150

MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
ACCIONANTE: BAGUER S.A.S.
ACCIONADO: BERTY LUZ SOTO MERIÑO
RADICADO: 2020-00056-00

En cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada en la fecha, **NOTIFICO** a Usted que se ha decidido:

“(…) Conforme a Circular DESAJBUO19 – 11472 de fecha diciembre 2 de 2019, se informó que por medio del Art. 336 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 se derogó expresamente el Art. 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial. En consecuencia, se dará aplicación al parágrafo del Art. 595 del C.G.P. que dispone: “Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el Juez comisionara al respecto inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”. Por lo tanto, hallándose constancia en el expediente de la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo motocicleta de placa **PXQ – 57E**, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE: PRIMERO:** ORDENAR LA CAPTURA, INMOVILIZACIÓN O APREHENSIÓN y la respectiva DILIGENCIA DE SECUESTRO del vehículo motocicleta de placa **PXQ – 57E**, Chasis No. 9FKRG2162J2053938, motor No. G3E9E0053938, marca YAMAHA, clase de vehículo MOTOCICLETA, tipo de servicio PARTICULAR; de propiedad de la señora BERTY LUZ SOTO MERIÑO identificada con C.C 1.099.550.660. Comuníquese al Inspector de Tránsito de GIRÓN, para la realización de las diligencias anteriormente descritas. **SEGUNDO:** Designese como SECUESTRE al auxiliar de la justicia ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien se ubica en la AUTOPISTA FLORIDABLANCA NO. 149 – 164 TORRE 1 APTO 1509 CONJUNTO PARALELA 150 del Municipio de Floridablanca, a quien se le comunicara la designación en debida forma. Fíjese como honorarios la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$276.000.00). **TERCERO:** En virtud del certificado de tradición del vehículo (Fol. 04 C2), y conforme a lo dispuesto en el Art. 462 del C.G.P., CÍTESE al acreedor prendario CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS SAS, para que haga valer el crédito que recae sobre el vehículo motocicleta de placa **PXQ – 57E**; bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía real dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se hará conforme lo disponen los Art. 291a 293 del C.P.C. **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. —Fdo.-- WILSON FARFAN JOYA. —Juez”**.

Cordialmente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA
J13CMBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OFICIO No. 3931

BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Señor:

CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS SAS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
ACCIONANTE: BAGUER S.A.S.
ACCIONADO: BERTY LUZ SOTO MERIÑO
RADICADO: 2020-00056-00

En cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada en la fecha, **NOTIFICO** a Usted que se ha decidido:

“(…) Conforme a Circular DESAJBUO19 – 11472 de fecha diciembre 2 de 2019, se informó que por medio del Art. 336 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 se derogó expresamente el Art. 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial. En consecuencia, se dará aplicación al parágrafo del Art. 595 del C.G.P. que dispone: “Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el Juez comisionara al respecto inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”. Por lo tanto, hallándose constancia en el expediente de la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo motocicleta de placa **PXQ – 57E**, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE: PRIMERO:** ORDENAR LA CAPTURA, INMOVILIZACIÓN O APREHENSIÓN y la respectiva DILIGENCIA DE SECUESTRO del vehículo motocicleta de placa **PXQ – 57E**, Chasis No. 9FKRG2162J2053938, motor No. G3E9E0053938, marca YAMAHA, clase de vehículo MOTOCICLETA, tipo de servicio PARTICULAR; de propiedad de la señora BERTY LUZ SOTO MERIÑO identificada con C.C 1.099.550.660. Comuníquese al Inspector de Tránsito de GIRÓN, para la realización de las diligencias anteriormente descritas. **SEGUNDO:** Designese como SECUESTRE al auxiliar de la justicia ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien se ubica en la AUTOPISTA FLORIDABLANCA NO. 149 – 164 TORRE 1 APTO 1509 CONJUNTO PARALELA 150 del Municipio de Floridablanca, a quien se le comunicara la designación en debida forma. Fíjese como honorarios la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$276.000.00). **TERCERO:** En virtud del certificado de tradición del vehículo (Fol. 04 C2), y conforme a lo dispuesto en el Art. 462 del C.G.P., CÍTESE al acreedor prendario CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS SAS, para que haga valer el crédito que recae sobre el vehículo motocicleta de placa **PXQ – 57E**; bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía real dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se hará conforme lo disponen los Art. 291a 293 del C.P.C. **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. —Fdo.-- WILSON FARFAN JOYA. —Juez”**.

Cordialmente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría